

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 243/1988, de 21 de junio, por el que se crea y adscribe el servicio de estudios y publicaciones a la Secretaría General Técnica.

El Servicio de Estudios y Documentación adscrito a la Viceconsejería, creado por Decreto 354/86, de 5 de noviembre, necesita un replanteamiento respecto a su naturaleza y consiguiente denominación, así como de su ubicación orgánica, como consecuencia de la experiencia obtenida en el tiempo de su funcionamiento y de la remodelación de la Relación de Puestos de Trabajo en diciembre de 1986.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.12. de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, una vez informada favorablemente por la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea el Servicio de Estudios y Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica. Este Servicio tendrá los cometidos siguientes: elaborar y encargar los estudios sobre las materias de la competencia de la Consejería y realizar cuantas publicaciones deban efectuarse por la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogado el Decreto 354/86, de 5 de noviembre, por el que se creaba el Servicio de Estudios y Documentación adscrito a la Viceconsejería y disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Cultura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. La estructura de este Servicio ha de quedar condicionada a lo que se determine tras los estudios pertinentes sobre relación de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 333/1988, de 5 de diciembre, por el que se crean los premios Andalucía de Cultura.

Transcurrida una década desde la aprobación del Régimen Preautonómico para Andalucía, y cumplida la meta de dotar a nuestra Comunidad de una Administración Autonómica y unas instituciones políticas propias, el Gobierno Andaluz en el marco de las actividades conmemorativas de dicha efeméride y consciente de la obligación que le compete, de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de aquellas personas, organismos públicos o entidades públicas o privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de nuestra cultura, ha acordado la creación de los Premios «Andalucía» de Cultura, destinados a reconocer la labor de aquellas personas, organismos o entidades que hayan destacado especialmente en alguno de los campos previstos en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo Primero.
Se crean los Premios, «Andalucía» de la Música, «Andalucía»

de Teatro, «Andalucía» de las Letras, «Andalucía» de los Deportes, «Andalucía» de las Artes Plásticas, «Andalucía» de Patrimonio Histórico, con el fin de premiar y reconocer la labor de aquellas personas, organismos públicos o entidades jurídicas sean públicos o privados, que hayan contribuido con su obra al engrandecimiento de nuestra cultura.

Artículo Segundo.

La dotación de los referidos premios será fijada en las sucesivas Ordenes de convocatorias.

Artículo Tercero.

Podrán optar a los Premios «Andalucía» de Cultura, la persona, grupo de personas, organismos públicos, entidades públicas o privadas que se hayan distinguido por su labor en alguna de las áreas objeto de estos Premios desarrollada en Andalucía o directamente relacionado con ella.

Los candidatos deberán ser propuestos por organismos públicos o entidades públicas o privadas, no pudiendo postularse así mismos.

Artículo Cuarto.

1. Los Premios «Andalucía», de la Música, Teatro, Letras, Deportes, Artes Plásticas y Patrimonio Histórico se otorgarán entre quienes; propuestos de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero, a criterio del Jurado que se establecerá para cada uno de ellos, hayan realizado una labor creadora en Andalucía o directamente relacionada con ella.

2. Los proponentes presentarán las correspondientes candidaturas en el Registro General de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

3. Las referidas candidaturas deberán ir acompañadas de los datos personales del candidato, de una memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación, así como declaración expresa de aceptación del presente articulado y del fallo del jurado, tanto por parte del proponente como del candidato.

Artículo Quinto.

1. Cada Premio tendrá un Jurado, designado por el Consejero de Cultura entre relevantes personalidades relacionadas con el tema.

2. El fallo del Jurado será inapelable.

3. El Premio podrá declararse desierto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 334/1988, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el fondo de iniciativas juveniles de la Junta de Andalucía.

A raíz del proceso de asunción de transferencias por nuestra Comunidad Autónoma, se ha recorrido un largo camino en lo que a planteamientos de política integral de juventud se refiere, y que va desde la creación de Organos especializados en la materia como el Comité Interdepartamental para la Juventud creado por Decreto 378/86 de 3 de diciembre, hasta la programación y ejecución de un plan anual de actuaciones cual es el Programa «Andalucía Joven».

Asimismo son múltiples las convocatorias de ayudas públicas y articuladas desde la Junta de Andalucía que con un mismo fin, conseguir la participación de los jóvenes y promover su asociacionismo, se dirigen a los distintos sectores de la población joven.

En este sentido, el Gobierno Andaluz, continuando en la línea de su política de juventud y ante la necesidad de avanzar en el camino apuntado, se plantea la creación de un Fondo de Iniciativas Juveniles de carácter regional, que a modo de complemento del va

citado sistema de ayudas públicas favorezca la concreción técnica de cuantas ideas e iniciativas juveniles sean consideradas viables y socialmente positivas.

La virtualidad del Fondo de Iniciativas juveniles consistirá en un primer lugar en procurar el aporte de los medios para el desarrollo de la idea, o iniciativa hasta que alcance un mayor grado de definición concretándose en un proyecto técnico con suficiente cuantificación, incluso en lo económico, estableciendo de forma precisa la que fuere necesario para su realización. En segundo lugar, una vez superada esa primera etapa de concreción, a través del F.I.J. se canalizará la iniciativa o propuesta hacia el organismo regional, nacional o internacional, que esté en las óptimas condiciones para asumirla.

Es conveniente por tanto, hacer posible la materialización de las iniciativas de los jóvenes, e incentivar las actitudes creativas dotándolas de la cobertura técnica que su formulación requiera fomentando un sistema de financiación que permita el desarrollo completo de dichas iniciativas, cuando éstas no puedan acogerse a otras convocatorias específicas de ayudas o subvenciones.

En su virtud, por iniciativa del Comité Interdepartamental para la Juventud, tras las indicaciones de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y a propuesta de la Consejería de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El Fondo de Iniciativas Juveniles pretende cubrir los siguientes objetivos:

1. Estimular la capacidad de iniciativa de los jóvenes en relación con la resolución de aquellos problemas que les son propios.
2. Facilitar el apoyo técnico que la formación y desarrollo de dichas iniciativas requieran.
3. Captar cualquier iniciativa juvenil y canalizarla hacia el correspondiente Departamento de la Administración autonómica, estatal o comunitaria, al objeto de que por el mismo, se preste cuanto apoyo técnico y material exija su realización, y siempre que lo permitan sus respectivas disponibilidades presupuestarias y de oportunidad.
4. Subvencionar económicamente por la Administración Autónoma, a través del órgano con competencia en la materia aquellas iniciativas y proyectos que sean susceptibles de realización.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar la admisión de iniciativas a este fondo, los jóvenes andaluces y aquéllos que gocen de la condición de residentes conforme a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía con edades comprendidas entre los 14 y 30 años de forma individual o colectivamente, y las entidades juveniles legalmente constituidas en Andalucía.

Artículo 3. Contenido de las iniciativas y criterios de valoración.

1. Podrán solicitar su inclusión en el Fondo de Iniciativas Juveniles las que versen sobre cualquier aspecto de la vida del joven y su problemática, dando nuevos y diferentes enfoques a las necesidades de la juventud y su resolución, pudiendo tener una proyección externa autonómica, nacional o internacional.
2. Los criterios objetivos para valorarlas y decidir su selección serán de forma especial la mayor incidencia y repercusión social.
3. Los peticionarios deberán aportar financiación propia.

Artículo 4. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo impreso que aparece como Anexo I del presente Decreto.
2. Las solicitudes deberán acompañarse de:
 - a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario, peticionarios o representante legal de la entidad que la solicita.
 - b) Declaración expresa responsable de estar en cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece el Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda.
 - c) Proyecto. Especificando como mínimo los siguientes extremos:
 - Objetivos.
 - Medios.
 - Lugares.
 - Participantes, características y número.
 - Destinatarios.
 - Plazos de ejecución.
 - Posible participación de técnicos en la materia.

Apoyo Técnico a prestar por la Administración.

Presupuestos:

Ingresas.

Gastos.

Financiación propia.

Subvención que se solicita.

Artículo 5. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto del 1 al 31 de marzo de cada año.
2. Antes del 30 de noviembre de cada año se dará publicidad, a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de cualquier otro medio de difusión de ámbito andaluz de la convocatoria del año siguiente, mediante Orden del Consejero de Cultura, en la que se incluirán las cuestiones específicas para cada año.

Artículo 6. Presentación de documentos.

1. Las solicitudes, se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, correspondiente al domicilio de la persona, colectivo o entidad que la solicita, por cualquiera de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 2. Para el supuesto de iniciativas pertenecientes a colectivos o entidades cuya implantación y organización supere el ámbito de la provincia, las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura conforme a los criterios establecidos en el punto primero de este Artículo.
 3. Por el órgano competente se requerirá a los interesados, cuyos expedientes no reúnan los datos y documentos exigidos, para que en el plazo de diez días subsanen los defectos, previniéndoles de que en caso contrario, se archivarán los expedientes sin otro trámite.
- ##### Artículo 7.
1. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Juventud, las solicitudes en el plazo de 30 días a contar desde el 1 de abril de cada año.
 2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Juventud las remitirá al Comité Interdepartamental para la Juventud una vez informadas, aportando a su vez cuantos informes fuesen necesarios de técnicos especialistas.

Artículo 8. Evaluación de los proyectos.

1. Con el fin de efectuar una evaluación objetiva de los proyectos e iniciativas presentadas, se constituirá, por el Comité Interdepartamental para la Juventud de la Junta de Andalucía, una comisión especializada, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 378/86 de 3 de diciembre, que elaborará un dictamen técnico de viabilidad de cada uno de los proyectos, formulando cuantas sugerencias y aportaciones estime convenientes, tendentes a mejorar y afianzar las posibilidades del mismo.
2. A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2º 2.6. de la Ley 8/1985 de 27 de diciembre, del Consejo de la Juventud, se incluirá en la Comisión Especializada al miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía que este organismo designe.
3. De entre los proyectos, el Comité Interdepartamental para la Juventud, seleccionará las iniciativas a apoyar, y propondrá a la Comisión Delegada de Bienestar Social las actuaciones que de dicha propuesta se deriven.
4. La Comisión Delegada de Bienestar Social, determinará la Consejería u organismo que en virtud de sus competencias, le corresponda financiar, apoyar técnicamente, determinar la cuantía y/o establecer el seguimiento y evaluación del proyecto o iniciativa seleccionado, así como canalizar el mismo hacia el Organismo Estatal o Europeo que esté facultado para asumirlo.
5. De la selección efectuada, se dará la correspondiente publicidad en el BOJA; mediante Orden del Consejero de Cultura.

Artículo 9.

De las iniciativas que por la Comisión Delegada de Bienestar Social se atribuyan a cada Consejería u organismo de la Junta de Andalucía, éstos vendrán obligados a informar trimestralmente del desarrollo de las mismas a dicha Comisión a través de la Secretaría Comité Interdepartamental para la Juventud.

Artículo 10. Obligaciones de los solicitantes seleccionados.

- Serán obligaciones de los solicitantes seleccionados:
1. Admitir la presencia de evaluadores del organismo o entidad de la Junta de Andalucía que proporciona la subvención.
 2. Comunicar cualquier incidencia en el desarrollo del programa en el momento que ésta se produzca.

3. Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por el correspondiente organismo de la Junta de Andalucía.

4. Presentar en la Dirección General de Juventud, en el plazo de 2 meses desde la terminación del correspondiente programa, por duplicado:

a) Justificación de la subvención concedido, conforme a lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril, acompañado de Certificado, firmado por la persona o el representante legal de la Entidad o Grupo Juvenil, en el que se manifieste que el gasto realizado, según las facturas que se acompañan, tienen su causa en las actividades realizadas y conclusiones de las mismas.

b) Acta de recepción del material y equipo de inventario que haya debido adquirirse.

Los originales de la documentación presentada, se trasladarán a la Intervención de la Consejería que asumió la iniciativa.

5. Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce.

6. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el previsto en el proyecto, se deberá devolver la cantidad que proporcionalmente corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Consejero de Cultura para convocar las ayudas correspondientes al año 1989 antes del 31 de diciembre de 1988 y ampliar el plazo de presentación de solicitudes para el año 1989 hasta el 30 de abril del mismo año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D.
mayor de edad, en su nombre (o en representación del grupo o entidad)
vecino de con domicilio (o sede social para entidades) en calle n.º
y con D.N.I. (C.I.F. para entidades) n.º

SOLICITA a V.E. sea admitida al Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía, creado por Decreto de de de conformidad con la Orden de Convocatoria de de de la iniciativa o proyecto que se adjunta y que versa sobre

A su vez, sea tenido en cuenta y se proporcionen los recursos solicitados para hacerla realidad.

..... de de 19.....

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1988, por la que se nombran funcionarios de la Junta de Andalucía.

La Ley 6/1.988, de 17 de Octubre, de Modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que el personal que presta o haya prestado servicios en la Administración Pública de la Junta de Andalucía mediante relación jurídico-administrativa de carácter transitorio y no permanente y que accedió a dicha prestación de servicios a través de la superación de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Andalucía y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, adquirirá automáticamente a la entrada en vigor de la presente Ley, la condición de funcionario de la Junta de Andalucía; circunstancias que concurren en el personal a que se refiere la presente Orden.

En su virtud, en uso de la competencia que me confiere el Art. 5.º f. de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre y Art. 2º.2 del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre.

DISPONGO

Primero.-Nombrar funcionarios de los Cuerpos de la Junta de Andalucía que se indican, al personal que se relaciona en el Anexo I de la presente Orden, con efectos del día 15 de Noviembre de 1.988.

Segundo.- Para la adquisición de la condición de funcionario, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el artículo siguiente:

Tercero.- La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, quedando destinados provisionalmente en los puestos de trabajo que actualmente ocupan, con la obligación de participar en los próximos concursos de traslados que se convoquen, hasta la obtención de destino definitivo.

Cuarto.- El personal afectado por la presente Orden, que en la actualidad no se encuentre prestando servicios en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, deberá solicitar la adjudicación de destino provisional en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente disposición, al objeto de la regularización de su situación administrativa.

Quinto.- Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

Sexto.- Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Consejero de Gobernación, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 14 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación